

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500312861

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) LOGICARGAS LTDA CARRERA 82A No. 26 - 37 MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7879 de 14/05/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

(0 0 7 8 7 9DEL 1 4 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

1 4 MAY 2015

RESOLUCIÓN No.

del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA, identificada con el N.I.T. 8110439659

HECHOS

El 31 de agosto de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 289248 al vehículo identificado con placa SBL 049, que se encontraba vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Dicho acto administrativo fue notificado y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allego escrito alguno. Dicho esto, se continuará con la documentación que se halla dentro del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Unico de Infracciones de Transporte No. 289248 del 31 de agosto de 2012.
- Tiquete de Báscula No. 1528113 del 31 de agosto de 2012.

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

Es de tener en cuenta que la empresa investigada no presento descargos dentro del término legal concedido para ello.

RESOLUCIÓN NOOD 7 8 7 9 del 14 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA identificada con el N.I.T. 8110439659

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 289248 del 31 de agosto de 2012.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto del Informe Unico de Infracciones del Transporte es oportuno precisar que sobre esta prueba la resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato(...)y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Asi las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Codigo General del Proceso: "ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público, cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÊNTICO. Es autêntico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. RESOLUCIÓN No.

del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen autênticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser titulo ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este articulo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

En virtud de lo anterior, es conveniente precisar que según lo contemplado en la casilla 16 del Informe de Infracción No. 289248 del 31 de agosto de 2012, el manifiesto de carga No. 412-1568-0049131, con el que transportaba el vehículo SBL 049, fue emitido por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, razon por la cual se dio inicio a la presente investigación administrativa, en su contra.

No obstante, observa este despacho que, en la actualidad, la empresa LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659 cuenta con su registro mercantil cancelado, siendo este el medio idoneo de identificación que poseen los establecimientos de comercio en Colombia, destinado a probar la existencia legal de las empresas. Al respecto, el codigo de comercio señala en su articulo 26 que "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matricula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad (...)".

Así también, del registro mercantil de la empresa LOGICARGAS LTDA., identificada con el N.I.T. 8110439659, se evidencia que el ultimo año en que esta efectuó su renovacion fue en el año 2013, teniendo como obligacion renovarla dentro de los primeros 3 meses de cada año, según el articulo 33 el estatuto de comercio.

"Articulo 3 RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matricula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

RESOLUCIÓN No.

loh

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA, identificada con el N.I.T. 8110439659

Adicionalmente, de consulta hecha ante el Ministerio de Transporte, se encuentra que la investigada no cuenta con el aval o la habitación necesaria y otorgada por este, para el desarrollo de actividades propias o relacionadas con el servicio de transporte publico terrestre automotor de carga.

En consecuencia, no puede esta delegada descargar la responsabilidad de una presunta infraccion en una vigilada de la cual no se tienen pruebas de su existencia legal o peor aún, que no cuenta con la habilitacion necesaria por el Estado, en cabeza del Ministerio de Transpórte, para prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor de carga.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que no se posible sancionar a la empresa de transporte publico automotor de carga LOGICARGAS LTDA identificada con el N.I.T. 8110439659.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la empresa LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659, en relación a la resolución No. 3671 del 27 de febrero del 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación abierta mediante la resolución No. 3671 del 27 de febrero del 2015 en contra de la empresa LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICARGAS LTDA. identificada con el N.I.T. 8110439659, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN – ANTIOQUIA, en la CARRERA 82A No. 26 – 37, TELÉFONO: NO REGISTRA, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envio y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN NO 0 7 8 7 9 del 14 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 3671 del 27 de Febrero de 2015 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga LOGICARGAS LTDA, identificada con el N.I.T. 8110439659

Dada en Bogotá D.C., a los 100,7879

1 4 MAY 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT y Proyecto Belsy Sanchez Tyong

Registro Mercantil

section assessment expensions of productions

LOGICANGAS LIDA:

The second street of the part of the part

Activities - Franciscas

intermation de Contacto

METERS INTO SOLAR

TO THE SOLAR

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

le le	Marienti fusción	Watern Social	Camara de Crimercas RM	Categoria	RM	FOR FEEL	827
		TOO ICANIAS AN OUT UN	MEDICLI BY PAFA.	* stableconcents.			
			Fágina t - Gc I			Nostrando I	1001

Nota: fi la rategioria de la matricida es Scorectais o Persona Junifica Principal à facciosal por favor salidore el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Petracas Naturales. Establecimentes de Cumentas y Agentias solicite el Certificado de Rabiscula

contractemen cQue es el RUES? Camaras de Comercial Cambiar Contrasana Cercar Sesión docaldonográtic



1. Unit ACPULA - Centric a Registro Unico Empresar or a Social Carriera 17 for Esia - 47 of 502 Septia. Columbia

Registro Mercantil

Step investigate administrações de significações.

in transactors Communicas.

* THE RESERVOIS AND THE RESERVOIS ASSESSMENT OF THE RESERV

information de Contacto

```
THE CANTESTON TO THE CONTEST OF STATE OF STATE OF THE CANTEST OF STATE OF S
```

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

ld.	Trianin o Trientificación	Ranks Social	Cártiora de Correcció RM	Categoria	EM	RUP ±52	E 89"
		TCICHEAS	Abgusta sylic Página i de f	Establecomenta			01-1001

10 1 12 4 17 1 14 1

Nota: Il la catispina de la matricial es Manedad in Pessaro Jumbia Principal a Secusal por rater solutiva el Certificaco de L'astrocia y Representincia i tecal. Para el casa de las Personas Nationedes, Statisficamentes de El Cameron y Agencias satione el Cartificado de Matricialis

July 1991 Edward

Contractiones «Que es el BUES? Cámaras de Cómercio Cambia: Contraseña Cerrar Sesion donaldonegritiv



A THE RESEARCH GROUNDS Program Unico Empresament y Sopol Carriery 13 No. 16A 47 of 500 Feograta, Collectiva



DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

Ningún registro devuelto

Cancelada

Habilitada





	CALLEGERATE
45	
Icaden (T.t., C.C.NII) *	

Radicado					
identificacien (#.t.,C.C_Nit) *					
Expedients					
Buscat Por	52E				
✓ Verentistadu Ciudadano		Guscar er	Entidedes	Bustar en Empresas	Buscar Functionaries
Buscar en Hadicados de	ados las Ti	pos (-1,-2,-	1,-1, ·		
Desde Fecha (dd/mm/yyyy)		* 2015 *			
masta Fecha (dd/mm/yyyy)	0	* 3015 *			
Tipo de Oocumento	edce los Ti	pos			
Dependencia Actual	odes ins O	apendential			

Particular	Testin Hanishton	Expediente	Asunto	Type de Documents	Tipe	Wirtings die Holds	On or clinic supplied to	Seption of
HU125490170722			JULY OR COMAL NO DEPARTMENT OF THE 2015. PLACES STW. 337, COD PRIMAC STN.	No definide	ENSTRAINS		CALLE SA CARRETTA 6 10: 5:01	
animographia.			NEGALNE HIT ORIGINAL NO 26 FLIG DE 26-01 7815. HUNEAS WAJ GIC, COD TRENAE 569.	ten dettrote	ENTEDADES	\times	VALLE SHICARDIAN A	tamiss.
43142m/030935			OUT THESTMAL NO MAY 142 OF 83 49 2045.	No archnute	ENTITIAGES	7	EALLY SECRETARISMAN No. 2-07	
61,4100(98)			DIALAS STR 412 COD DIFFAC SAD	to defende	# NET DWD (S.	ii.	EALLY STEAMBERN S No 6:01	5878331
10.00100019238	2012 22 11		THE DESIGNAL NO 167145 OF 03-03-2015.	No periode	SHTIMADI'S		CALLE DO CARRESA II NO 6-Q1	1990 T



T. CSIAN

A () () ()

. Approximately and the second





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500284871

Bogotá, 15/05/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) LOGICARGAS LTDA CARRERA 82A No. 26 - 37 MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7879 de 14/05/2015 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones (2)
Transcribió FELIPE PARDO PARDO

C \Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7658.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado LOGICARGAS LTDA CARRERA 82A No. 26 - 37 MEDELLIN - ANTIOQUIA



